

# GACETA DISTRITAL



No. **495-1-3** • Enero 12 de 2018

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





# CONTENIDO

<b>DECRETO ACORDAL N° 0010 (Enero 9 de 2018)</b> .....	<b>3</b>
"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL SISTEMA DE ZONAS ESTACIONAMIENTO REGULADO EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y SE FIJAN OTRAS DISPOSICIONES"	



## DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO ACORDAL N° 0010  
(Enero 9 de 2018)**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL SISTEMA DE ZONAS ESTACIONAMIENTO REGULADO EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y SE FIJAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Alcalde (E) del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 2, 82, 315 de la Constitución Política de 1991, artículo 28 de la Ley 105 de 1993, el Acuerdo 008 de 2017, el Acuerdo 009 de 2017, el Acuerdo 0458 de 2017 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como *“finés esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”*.

Que el artículo 82 de la Constitución Política establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, dando la facultad a las entidades públicas para regular su uso y participar de la plusvalía que genere el accionar urbanístico.

Que el artículo 315 de la carta dispone que: *“Son atribuciones del Alcalde: 1.) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo”*.

Que la Ley 769 de 2002, define las bahías de estacionamiento como la *“Parte complementaria de la estructura de la vía utilizada como zona de transición entre la calzada y el andén, destinada al estacionamiento de vehículos”*.

Que el inciso 2° del párrafo 3° del artículo 6° de la Ley 769 de 2002 faculta a los alcaldes, dentro de su jurisdicción, para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de las personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a la citada norma.

Que el artículo 28 de la Ley 105 de 1993 señala que *“los municipios, y los distritos, podrán establecer tasas por el derecho de parqueo sobre las vías públicas, e impuestos que desestimulen el acceso de los vehículos particulares a los centros de las ciudades”*.

Que el Concejo Distrital de Barranquilla mediante el Acuerdo 008 de 2017 *“Crea la tasa por el derecho de parqueo sobre las vías públicas, faculta al alcalde para establecer el valor de la tarifa; autoriza la puesta en funcionamiento de las zonas de estacionamiento regulado y se dictan otras disposiciones”*.



Que se hace necesario reglamentar el funcionamiento de las Zonas de Estacionamiento Regulado (ZER) en las vías públicas de la ciudad de Barranquilla.

En atención a lo expuesto el Alcalde Distrital de Barranquilla:

**DECRETA:**

**Artículo 1º: Objeto.** Reglamentar el funcionamiento las Zonas de Estacionamiento Regulado – ZER en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

**Artículo 2º: Ubicación.** Las Zonas de Estacionamiento Regulado – ZER se establecerán en las vías de las diferentes localidades de la ciudad de Barranquilla de acuerdo con las necesidades del servicio. Para tales efectos la Agencia Distrital de Infraestructura, en los términos del Acuerdo 008 de 2017, expedirá los actos administrativos habilitando las celdas de estacionamiento en cada sector, previa socialización con la comunidad del área de influencia respectiva.

**Artículo 3º: Tarifa.** Establecer como tarifa máxima inicial de la tasa del servicio de estacionamiento en las Zonas de Estacionamiento Regulado – ZER por hora o fracción:

- De vehículos automotores la suma de: Dos mil quinientos PESOS m/cte. (\$2.500).
- De motocicletas la suma de: Mil quinientos PESOS m/cte. (\$1.500).

**Parágrafo 1:** En virtud de lo dispuesto por los artículos 2º y 4º del Acuerdo 008 de 2017, la tasa será gestionada y administrada por la Agencia Distrital de Infraestructura con el fin de destinarla a la operación y prestación del servicio de estacionamiento regulado y en caso de existir excedentes, para la reinversión en la construcción y/o adaptación en obras de transformación urbana, conforme con las competencias que a esa entidad le corresponden.

**Parágrafo 2:** El cobro de la tarifa se realizará por medio de parquímetros ubicados a menos de una manzana de la celda, y por cualquier medio tecnológico que permita ejercer un control eficaz sobre el recaudo de la tarifa.

**Parágrafo 3:** Durante los dos (2) primeros años de operación de las Zonas de Estacionamiento Regulado – ZER el aumento anual de la tarifa estará sujeto al incremento del IPC, redondeado a la cincuentena superior. Posterior al término anterior, se ajustará la tarifa según las necesidades del servicio, los costos de operación y prestación del servicio, y las condiciones del mercado.

**Parágrafo 4:** Para garantizar la normal operación de las Zonas de Estacionamiento Regulado, el recaudo de la tarifa será previo a su uso. Los conductores o responsables del vehículo deberán cancelar previamente la tarifa de uso.

**Parágrafo 5:** Cuando la administración y operación de las Zonas de Estacionamiento Regulado no sea efectuada directamente por la Agencia Distrital de Infraestructura - ADI, sino a través de los diferentes mecanismos previstos en el Decreto Acordal 458 de 2017, la tarifa máxima será la fijada en el presente artículo.

**Artículo 4: Horario de funcionamiento y cobro.** El funcionamiento de las Zonas de Estacionamiento Regulado – ZER y el cobro de la prestación del servicio efectuará en los días y horarios y con las tarifas que la estructuración de la operación determine para cada zona. Lo anterior deberá informarse mediante vallas y otros medios suficientes de información a efectos de que el usuario conozca la obligación de pago por la utilización de las celdas de estacionamiento.

**Artículo 5: Sanciones.** El estacionamiento en las celdas demarcadas en las Zonas de Estacionamiento Regulado – ZER, sin el pago previo de la tarifa de estacionamiento por la totalidad del tiempo a utilizar por el usuario, dará lugar a la sanción establecida en el artículo 131, literal C, ítem 2, artículo 125 y artículo 127 de la Ley 769 de 2002 y demás normas concordantes, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

**Parágrafo 1:** Estará prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía pública dentro del área de influencia de las Zonas de Estacionamiento Regulado – ZER, para lo cual se debe realizar la respectiva señalización de prohibido parquear en las condiciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

**Parágrafo 2:** Cuando el usuario exceda el tiempo prepagado para la ocupación de las Zonas de Estacionamiento Regulado – ZER, deberá cancelar el valor correspondiente por cualquier medio de pago que el operador ponga a disposición, so pena de incurrir en la sanción establecida en el artículo 131, literal C, ítem 2, artículo 125 y artículo 127 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, o la norma que las modifique, adicione o sustituya.

**Artículo 6º: Condiciones mínimas de operación.** Las operaciones de estacionamiento se realizarán en la línea especialmente reservada para el parqueo, situada en la calzada inmediatamente junto a la acera. La línea de estacionamiento podrá situar el aparcamiento de vehículos en línea paralela a la acera, en línea con los vehículos perpendiculares a la acera, o con los vehículos en diagonal a la acera. En todo caso, la línea de estacionamiento estará debidamente identificada por señalización horizontal mediante pintura de color que identifique el espacio de parqueo limitado. El comienzo y el final de las zonas de estacionamiento limitado se señalarán con las correspondientes señales verticales.

Dentro de los medios alternativos de pago, se instalarán máquinas de pago en las aceras de las vías sujetas a regulación del aparcamiento, de forma que sean fácilmente accesibles.

La Agencia Distrital de Infraestructura – ADI establecerá un Manual de Operación donde se especifique la reglamentación y procedimientos del servicio.

**Artículo 7º: Dirección, programación y operación del sistema.** La dirección, programación y operación del sistema de Zonas de Estacionamiento Reguladas – ZER estará a cargo de la Agencia Distrital de Infraestructura – ADI con base en lo estipulado en el artículo 4º del Acuerdo Distrital 008 de 2017.

**Artículo 8º: Condiciones para la designación, supresión y modificación.** Para la designación, supresión y modificación de las Zonas de Estacionamiento Regulado – ZER, la Agencia Distrital de Infraestructura – ADI realizará los estudios técnicos, financieros y jurídicos, en los que tendrá en cuenta las normas de tránsito vigentes y la reglamentación urbanística, así mismo las características del área de influencia, la demanda de estacionamientos y las necesidades de la ciudad.

**Parágrafo 1:** La designación, supresión y modificación de las Zonas de Estacionamiento Regulado – ZER deberá hacerse mediante acto administrativo en el que se fijarán las zonas delimitadas y su ubicación, así como la señalización y dotación de infraestructura de cobro.

**Parágrafo 2:** La conformación de cada Zonas de Estacionamiento Regulado – ZER deberá ser difundida a la comunidad en general y, en particular, a la perteneciente a su área de influencia, por lo menos con un mes de anticipación a su entrada en operación. De igual forma se procederá cuando se trate de modificaciones a las Zonas de Estacionamiento Regulado existentes, que afecten aspectos como tarifas y horarios.

**Artículo 9º: Deber de información y señalización de ingreso.** La Agencia Distrital de Infraestructura – ADI deberá señalar las áreas de influencia de cada Zona de Estacionamiento Regulado – ZER, con anterioridad a su puesta en funcionamiento en forma clara para que los usuarios se informen debidamente.

**Artículo 10º: Protocolo con las autoridades de tránsito.** La Agencia Distrital de Infraestructura – ADI podrá regular mediante protocolos o actas de operación, debidamente justificados técnica, administrativa, financiera y jurídicamente, los aspectos prácticos y operativos para dar parte a las autoridades de tránsito para la imposición de multas, inmovilización, custodia y arrastre del vehículo.

**Parágrafo:** La Agencia Distrital de Infraestructura – ADI deberá mantener un control permanente en las Zonas de Estacionamiento Regulado – ZER y sus áreas de influencia, verificando que la operación se ajuste a lo dispuesto en este decreto y demás disposiciones que lo reglamenten, y cuando proceda la inmovilización de vehículos en los términos establecidos en los artículos 125 y 127 de la Ley 769 de 2002 y demás normas concordantes.

**Artículo 11º: Accesibilidad.** La Agencia Distrital de Infraestructura se encargará de dar oportuna aplicación a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de accesibilidad y estacionamiento de vehículos.

**Parágrafo:** En las Zonas de Estacionamiento Regulado se deberán incluir celdas de estacionamiento para personas con movilidad reducida en una proporción como mínimo en los porcentajes señalados en Ley 1287 de 2009.

**Artículo 12º: Permisos de estacionamiento.** La Agencia Distrital de Infraestructura – ADI podrá expedir permisos de estacionamiento de acuerdo con los requisitos establecidos en la reglamentación que la misma Agencia expida para tal efecto.

**ARTÍCULO 13º: Vigencia y derogatorias.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todos aquellos que le sean contrarios.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el DEIP de Barranquilla

09 ENE 2018

  
GONZALO DIMAS BAUTE GONZALEZ  
Alcalde Distrital de Barranquilla (E)



**BARRANQUILLA**  
**CAPITAL**  
**DE VIDA**

